



AYUNTAMIENTO
DE
MERUELO

Teléfono: 942 637 003
Fax: 942 674 830
39192 SAN MIGUEL DE MERUELO
(Cantabria)

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MERUELO
(CANTABRIA) EN SESION DE CINCO DE MAYO DE DOS MIL SEIS.**

Asistentes:

NUMERO DE PUESTOS DE TRABAJO: 1.

DENOMINACIÓN: Arquitecto , asesor del Alcalde-Presidente.

CARACTERISTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO: Personal de confianza, de asesoramiento especial al Sr. Alcalde en materias urbanísticas propias de su especialidad, y asistencia al Alcalde en sus funciones. Dedicación parcial.

RETRIBUCIONES. 10.800 euros , pagaderas por doceavas mensualidades.

NUMERO DE PUESTOS DE TRABAJO : 1

DENOMINACIÓN: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos , asesor del Alcalde-Presidente.

CARACTERISTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO: Personal de confianza, de asesoramiento especial al Sr. Alcalde en materias urbanísticas, y de urbanización e infraestructuras propias de su especialidad, y asistencia al Alcalde en sus funciones. Dedicación parcial.

RETRIBUCIONES. 10.800 euros , pagaderas por doceavas mensualidades.

Sexto.- Aprobar la plantilla de personal del Ayuntamiento que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, en aplicación de lo prevenido en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, según el siguiente resumen:

Personal funcionario.

a) Funcionarios de carrera.

a.1) Funcionarios de Administración General.

GRUPO A/B

Denominación del puesto: Secretaría.

Escala/Subescala: Funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Secretaría-Intervención.

Situación: Cubierta.

Titular: Dña. Marisol Cortegoso Piñeiro.

Grupo B.

a.2) Funcionarios de Administración Especial

GRUPO D)

Denominación del puesto: Algüacil-Servicios múltiples

Escala/Subescala: Administración especial

Servicios Especiales.

Número de puestos de trabajo: 1

Situación: Cubierta.

Titular: D. Idelfonso Acebo Corrales.

b) Funcionarios eventuales.

Número de plazas.- 4

1.- Denominación.- Asesor Alcaldía-Presidencia.

2.- Denominación.- Secretario/a particular de la Alcaldía.

3.- Denominación.- Arquitecto.

4.- Denominación.- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

PERSONAL LABORAL.

1. Personal laboral fijo.

- Limpiadora dependencias municipales.

Número de puestos.- 1

Contrato a tiempo parcial.

Situación.- Cubierto.

-Dña. Francisca Hoces Tapia.

2. Personal laboral temporal.

- Maestro/a especialista en Educación Infantil. Jornada completa.

- Oficial Jardín de Infancia.- Jornada completa.

- Auxiliar de Biblioteca. Biblioteca Municipal. Contrato temporal a tiempo parcial.

- Limpiadora. Contrato temporal a tiempo parcial.

- Monitor Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones. Contrato temporal a tiempo parcial.

Se inicia el debate con la intervención de D. José Miguel Fernández Viadero, Portavoz del Grupo político municipal del Partido Regionalista de Cantabria, el cual pregunta a la Alcaldía si el nombramiento de los técnicos municipales que han de intervenir en el proceso de concesión de licencias urbanísticas como personal eventual se ajusta a la legalidad.

El Sr. Alcalde le contesta que dado que el nombramiento y cese del personal eventual es libre y corresponde al Alcalde , y que el personal eventual cesa automáticamente cuando se produce el cese o expire el mandato de la autoridad a las que preste su asesoramiento, la Alcaldía considera que es un modo idóneo de contar con personal de la confianza del grupo de gobierno que resulte en cada mandato corporativo , y que como este personal puede ser removido libremente cuando se constituya una nueva Corporación, no se “ata” a ninguna nueva Corporación con el equipo técnico seleccionado por la anterior , y que además estos nombramientos eventuales están previstos en la legislación vigente, y que es el procedimiento usual en las pequeñas Corporaciones y que a él le ha sido recomendado por Alcaldes de otros municipios de pequeño tamaño como el mas operativo, y económico.

Dña. Marisol Cortegoso Piñeiro, Secretario del Excmo. Ayuntamiento, solicita intervención para aclaración de conceptos jurídicos al amparo del art. 94.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico toda vez que el criterio jurídico que la Secretaría mantiene es disconforme con el expuesto por el Sr. Alcalde, por lo que solicita de éste autorización para la cita de la jurisprudencia sobre la que se basa su argumento, y su incorporación de ésta al acta de la sesión. Autorizada dicha exposición, la Secretaria enuncia que la jurisprudencia del Tribunal Supremo en múltiples sentencias, y recientemente la de la Sala Tercera de fecha 17 de marzo de 2005, pronunciándose sobre el nombramiento de un “Director técnico del servicio de Urbanismo” por el Ayuntamiento de Burgos , deja sentado el criterio de que los puestos reservados a personal eventual son excepcionales y su validez está condicionada a que sus cometidos se circunscriban a esas funciones de “confianza y asesoramiento especial” que legalmente delimitan esta específica clase de personal público, que la sentencia enuncia como “tareas de colaboración inmediata con quienes ostentan el poder de superior decisión política, en las que predominan las notas de afinidad y proximidad política que es inherente a la “confianza”; y la consecuencia que extrae el Tribunal es según cita literal que “están vedadas a este personal eventual las actuaciones de colaboración profesional que se proyecten en las funciones normales de la Administración, (...) estas actuaciones profesionales, por las directas conexión que tienen con los principios constitucionales de objetividad y eficacia administrativa deberán ser asignadas al personal público seleccionado bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad”

Siendo además criterio de la Secretaría que los responsables técnicos de la emisión de los informes de las actividades regladas tales como las licencias urbanísticas, o los que afectan a los instrumentos de ordenación del territorio y régimen urbanísticos del suelo, así como a la gestión urbanística deberían ser desempeñados por funcionarios de la Subescala Técnica de Administración especial , criterio que justifica en aplicación de lo manifestado por el Tribunal Constitucional en su sentencia 37/2002, de 14 febrero expresa que “los contratados laborales que presten servicio en la Administración no podrán desempeñar funciones de especial responsabilidad en garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia” y del criterio de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en sentencia de fecha 19 de octubre de 2005 mediante el que se ratificó en casación la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canarias de fecha 23 de abril de 1999, mediante el cual se anuló el acuerdo del Ayuntamiento de Arucas de creación en la plantilla de personal laboral, entre otras, de las plazas de Arquitecto e Ingeniero técnico agrícola por estimar que “aquellos puestos de trabajo cuyas funciones o cometidos exterioricen una actividad de la Administración que tenga un directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho (ajenos o no a su organización) y en la que por ello sean relevantes esas notas de objetividad, imparcialidad e independencia habrán de ser necesariamente encomendadas a personal funcional.

Finalizado el debate se somete a votación ordinaria la Proposición de la Alcaldía en sus términos, votación que se verifica son el siguiente resultado:

Concejales que de derecho integran la Corporación.

Concejales que asisten: 9

Votos a favor: 7 Votos en contra: 2 , Abstenciones: 0

El Alcalde proclama adoptado el acuerdo en los términos establecidos en la parte dispositiva de su proposición.

PUNTO TERCERO.- CONTRATACION. CONSULTORIA Y ASISTENCIA. APROBACION DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO CON INTERVENCION DE JURADO SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL RDL 1/2000, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS EL EQUIPO REDACTOR DEL PROYECTO DE OBRA DE EDIFICIO DE CASA CONSISTORIAL Y ADECUACION DEL ENTORNO EN EL BARRIO LA MAZA DE MERUELO.

El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ,regula en su Título IV el contrato de consultoría y asistencia y de los servicios, estableciendo que serán contratos de consultoría y asistencia aquellos que tengan por objeto elaborar proyectos de carácter técnico, regulando en su Capítulo VI de dicho título como especialidad del contrato de elaboración de proyectos, los concursos de proyectos con intervención de jurado, procedimientos caracterizados por la intervención de un Jurado compuesto exclusivamente por personas físicas independientes de los participantes, y que, con asignación o no de premios, tengan por objeto , mediante la correspondiente licitación , elaborar planes o proyectos principalmente en los campos de la ordenación territorial , el urbanismo y la arquitectura .

El Jurado adoptará sus decisiones o dictámenes con total independencia, sobre la base de proyectos que le sean presentados de manera anónima y atendiendo exclusivamente a los criterios indicados en el anuncio de la celebración del concurso.

Cabe, si así se acuerda, la adjudicación del contrato al ganador del concurso de proyectos, siempre que suponga una continuidad del concurso y que esté previsto en las condiciones. Adjudicación que se realizará en expediente independiente, siendo posible la utilización de la modalidad de procedimiento negociado sin publicidad. Y si existieren varios ganaderos habrá de invitarse a todos a participar en dicho procedimiento negociado.

Existen por lo tanto dos procedimientos diferenciados y con regímenes específicos:

a) el concurso de proyectos con intervención de jurado, en la cual un Jurado independiente, resuelve un concurso en base a proyectos que le son presentados de manera anónima. En dicho concurso no existe Mesa de contratación , sino un Jurado que

habrá de ser independiente, y por lo tanto habrá de primar la composición técnica de la especialidad a los que se contrae el concurso ya que no se trata de una contratación sino de un concurso con o sin asignación de premios.

b) El contrato de consultoría y asistencia para contratar la elaboración del proyecto técnico, que podrá hacerse bajo la modalidad de contrato negociado sin publicidad, si se adjudica al ganador o ganadores del concurso. En este expediente puede haber Mesa de contratación, que habrá de ajustarse en su composición a lo establecido en la disposición adicional novena, presidida por el Presidente de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue, y formará parte de la misma como Vocales el Secretario y el Interventor y aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre funcionarios, personal laboral o concejales, sin que su número en total sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La Alcaldía estima necesario la construcción de una nueva Casa Consistorial en la parcela identificada catastralmente como , en la que actualmente existe el Centro Cultural La Hostería, el parque público y las piscinas públicas, así como la parcela adyacente identificada con la referencia catastral 3718804VP5131N0001SH, y que fue adquirida mediante permuta para esta finalidad, y la reordenación de todo este espacio público y el viario adyacente, y que es la figura del concurso de proyectos la forma más adecuada para conseguir la mejor propuesta arquitectónica y funcionar, garantizando la transparencia del proceso.

Siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, la fiscalización de la Intervención y la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional previsto en el artículo 85 del mismo texto legal; ha sido aprobado en esta misma sesión la cantidad global de 17.000 euros (DIECISIETE MIL EUROS) destinadas a premios del concurso de proyectos con intervención de jurada, de resolverse la adjudicación antes de la entrada en vigor del Presupuesto general para 2006, se somete la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el Presupuesto general del ejercicio 2006.

A los efectos de determinar el órgano de la administración municipal competente para la aprobación del expediente de contratación y la adjudicación del contrato se indica que el estado de ingresos del Presupuesto de la Entidad para el ejercicio económico de 2005, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha catorce de enero de dos mil cinco, y que entró en vigor tras la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 28 de marzo de 2005, vigente al día de la fecha en situación de prorrogado asciende a la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (1.480.000,00 Euros) de los cuales UN MILLON CUATROCIENTAS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (1.407.450,99) EUROS, corresponden a recursos ordinarios del Presupuesto, teniendo dicho carácter la previsión de los cuatro primeros capítulos del presupuesto de ingresos excluidas las contribuciones especiales.

El 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del ejercicio económico de 2005, calculados sobre la previsión presupuestaria, asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CENTIMOS DE EURO (140.745,10), siendo competencia del Alcalde la aprobación del expediente de contratación si el importe del gastos previsto no excede de la misma y del Pleno si excede de dicha cantidad. Ello no obstante como el presente expediente es presupuesto de la adjudicación de la redacción del proyecto en los términos del artículo 216 del RDL 2/2000, estima la Alcaldía la conveniencia de que sea aprobado por el Pleno.

Realizadas estas actuaciones preparatorias que constan en el expediente se propone la convocatoria del contrato de consultoría y asistencia, bajo la modalidad de concurso, con intervención de Jurado , y se somete al Ayuntamiento Pleno, la adopción del presente Acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del equipo técnico redactor del proyecto de Casa Consistorial y adecuación del entorno, contrato de consultoría y asistencia. Disponiendo la modalidad de concurso con intervención de Jurado , y asumiendo el compromiso de que el redactor del proyecto ganador será además adjudicatario del contrato de asistencia técnica para la redacción del Proyecto básico y de ejecución de la Casa Consistorial y adecuación del entorno efectuándose dicha adjudicación por el procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo.- Aprobar el PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS APROBACION DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO CON INTERVENCION DE JURADO SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL RDL 1/2000, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS EL EQUIPO REDACTOR DEL PROYECTO DE OBRA DE EDIFICIO DE CASA CONSISTORIAL Y ADECUACION DEL ENTORNO EN EL BARRIO LA MAZA DE MERUELO.

Tercero.- Convocar licitación pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Cantabria procedimiento concurso con intervención de jurado según el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 2/2000, pudiendo presentarse las proposiciones en el plazo de SESENTA DIAS a partir del siguiente a la publicación del anuncio del concurso.

Cuarto.- Estableciendo el artículo 69 del RDL 2/2000, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, que la resolución aprobatoria del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de licitación comprenderá también la aprobación del gasto, el presente expediente se acoge a la especialidad del apartado cuarto del mismo artículo, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el Presupuesto general del ejercicio 2006, siendo el importe máximo del crédito fijado para el concurso de proyecto con intervención de jurado de DIECISIETE MIL EUROS (17.000) euros, que se destinarán a premios. El importe del contrato de

consultoría y asistencia ulterior no ha sido determinado.

Sin suscitarse debate se somete la proposición a votación, que se verifica bajo la modalidad ordinaria, con el siguiente resultado:

Concejales que de derecho integran la Corporación: 9.

Concejales presentes en la sesión: 9

Concejales presentes en la votación: 9

Votos a favor 7, Votos en contra 0 , Abstenciones: 2.

El Alcalde en cumplimiento de la exigencia del artículo 98 del R.D. 2568/1986, declara adoptado el acuerdo en los términos de la parte dispositiva de la proposición.

PUNTO CUARTO.- CREACION DE DOS (2) LICENCIAS DE AUTO-TAXIS, QUE SERAN ADJUDICADAS PREVIO PROCEDIMIENTO, CON SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO 763/1979, DE 16 DE MARZO (B.O.E. DE 13 DE ABRIL) POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE LOS SERVICIOS URBANOS E INTERURBANOS DE TRANSPORTES EN AUTOMOVILES LIGEROS.

El servicio de transporte discrecional de viajeros en automóviles de turismo (taxi) que se realiza en vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la persona que Los conduce, y que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, es un servicio de particulares destinados al público , y que en base al interés público de dicha actividad se justifica el sometimiento de la misma a previa licencia.

Exigiendo el artículo 8 del Reglamento de los Servicios de las Entidades locales que exista una previsión legal que autorice a las Corporaciones Locales para exigir el deber de obtener licencia previa, dicha habilitación está contenida en la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres (haciendo la salvedad de que el Capítulo VII del Título III de dicha Ley que regulaba en su integridad el transporte urbano fue declarado inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional, de 27 de junio de 1996, por invadir competencias de las Comunidades autónomas, y no existiendo en la Comunidad Autónoma de Cantabria legislación autonómica sobre la materia se produce un vacío legislativo sobre la materia) , y el Reglamento de desarrollo de esta Ley aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. número 241, de 8 de octubre) en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en automóviles ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo (B.O.E. de 13 de abril), modificado por Real Decreto 1080/1989, de 1 de septiembre y Real Decreto 236/1983, de 9 de febrero.

La Ley de Ordenación de los transportes terrestres, distingue entre:

(a) Licencias de auto taxis , que son los títulos que habilitan para la realización del transporte urbano de viajeros, y cuyo otorgamiento corresponde al municipio, que el artículo 143, apartado 1 del Real Decreto 1211/1990, denomina licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano en automóviles de turismo , indicando que corresponderán a una categoría única, denominándose licencias de auto-taxis.

(b) Autorizaciones interurbanas, que son los títulos que habilitan para la prestación de servicios públicos interurbanos de viajeros en automóviles de turismo , son de ámbito nacional y su otorgamiento corresponde a la Comunidad Autónoma .

Para la realización de transportes discrecionales en automóviles de turismo será preciso, como regla general obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, la cual tendrá en todo caso ámbito nacional. La coordinación del otorgamiento de las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano con automóviles de turismo con las autorizaciones interurbanas para dichos vehículos, se realizara , en defecto de legislación autonómica específica, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 del Real Decreto 1211/1990.

El régimen de otorgamiento y utilización, modificación y extinción de las licencias municipales de transporte urbano en vehículos de turismo así como el de prestación del servicio se ajustaran a sus normas específicas.

Comprobada que en fecha actual no existe en este municipio licencia municipal de taxi creada al amparo del Real Decreto 763/1979, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en automóviles ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo (B.O.E. de 13 de abril), modificado por Real Decreto 1080/1989, de 1 de septiembre y Real Decreto 236/1983, de 9 de febrero, y que respecto a aquellas que seguían vigentes con anterioridad a la entrada de este Reglamento, se han extinguido por concurrir en las mismas los supuestos previstos en la norma.

Estimando que siendo la cifra oficial de población del Municipio de Meruelo con fecha de referencia a 1 de enero de 2005, última de las aprobadas con carácter oficial por el Real Decreto 1358/2005, de 18 de noviembre, asciende a 1372 habitantes, el número idóneo de licencias de auto taxis a crear es de DOS (2) que se estiman suficientes para atender debidamente el servicio urbano e interurbano.

Por la Alcaldía se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Crear con carácter provisional, y a resultas del informe favorable de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones dependiente de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria licencia municipales para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en

automóviles ligeros de alquiler con conductor, categoría de auto taxis, en número de dos (2) por estimar que este es el número adecuado y suficiente para las necesidades del servicio, que serán adjudicadas previo procedimiento licitatorio y siguiendo las prelación marcadas por el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en automóviles ligeros, por exigirlo así el artículo 2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y por remisión el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio que establece que cuando el número de las licencias a conceder se halare limitado, las licencias se otorgarán por licitación y si no fuere posible porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo, todo ello a fin de garantizar el principio de igualdad y la concurrencia de todos los posibles interesados.

SEGUNDO.- Dar audiencia en el expediente por plazo de QUINCE DIAS HABILES a favor de loas asociaciones profesionales de trabajadores y empresarios representativas del sector y las de consumidores y usuarios, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Real Decreto 763/1979 , de 16 de marzo.

TERCERO - Recabar el informe de la a que se refiere el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre sobre coordinación de competencias administrativas en relación con los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo.

CUARTO.- Si el informe a que se refiere el punto anterior emitido por de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones dependiente de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, fuere favorable y se adoptase por parte de la Comunidad Autónoma el compromiso previo de concesión de las correlativas autorizaciones que habilitan para la prestación del servicio público interurbano a favor de las personas a las que se conceda las dos licencias municipales para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, categoría de auto taxis, el presente acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de otros acuerdo posterior.

Sin suscitarse debate se somete a votación ordinaria la Proposición de la Alcaldía en sus términos, votación que se verifica son el siguiente resultado:

Concejales que de derecho integran la Corporación. 9

Concejales que asisten: 9

Votos a favor: 9 Votos en contra: 0 , Abstenciones: 0

El Alcalde proclama adoptado el acuerdo en los términos establecidos en la parte dispositiva de su proposición.

ASUNTOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

PUNTO QUINTO.- DAR CUENTA SUSCINTA DE LAS RESOLUCIONES QUE HUBIERE ADOPTADO EL ALCALDE, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 42 DEL R.D. 2568/1986, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

A los efectos de hacer efectiva las facultades de control y fiscalización que la legislación local atribuye al Pleno en relación con las resoluciones de los órganos de gobierno local, se da lectura a las Resoluciones que la Alcaldía, en ejercicio de las competencias que como órgano unipersonal le atribuye la legislación vigente, ha adoptado desde la última sesión plenaria de carácter ordinario.

Leídas sucintamente los Decretos de la Alcaldía, los Srs. Concejales se dan por enterados.

PUNTO SEXTO.- DAR CUENTA DE LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MERUELO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 2005.

El artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece expresamente que “ De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.”

El artículo 191 del mismo texto legal establece la competencia del Alcalde para la aprobación del Presupuesto.

El Alcalde, ha dictado en fecha siete de marzo de dos mil seis la Resolución de aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad del ejercicio económico de 2005, que es el único que integra el Presupuesto General, y de la que se dá lectura íntegra, dice así:

“ Examinada la Liquidación presentada por la Intervención correspondiente al ejercicio de 2.005, vistos los artículos 191 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Determinadas como consecuencia de la liquidación las siguientes magnitudes contables:

a) Derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de Diciembre.

b) El resultado presupuestario del ejercicio.

c) Los remanentes de crédito.

d) El remanente de Tesorería.

Esta Alcaldía en ejercicio de la competencia a mí reconocida en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RESUELVE:

Primero.- Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2005, de la que resultan las siguientes determinaciones:

a) Derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de Diciembre.

DEUDORES PENDIENTES DE COBRAR

A FINAL DEL EJERCICIO..... 75.431,14

De Presupuesto de ingresos.

Ejercicio corriente 73.610,10

De Presupuesto de ingresos.

Ejercicios cerrados 87.639,05

De Operaciones comerciales

De otras operaciones no presu--

Puestaria..... 1.969,24

Menos = Saldos de cobro dudoso 87.637,00

Menos ingresos realizados pen-

dientes de aplicación definiti-

va 150,25

Deudores pendientes de cobro = $(73.610,10 + 87.639,05 + 1.969,24 - (87.637,00 + 150,25))$

CREDITOS PENDIENTES DE PAGO A FINAL

DEL EJERCICIO..... 106.811,62

De presupuesto de gastos. ejercicio

corriente 23.040,42

De presupuesto de gastos.

Presupuestos cerrados 22.797,87

De Presupuesto de ingresos 2.700,42

De operaciones comerciales

De otras operaciones no presu-

puestarias 58.408,20

Menos = Pagos realizados pendientes

de aplicación definitiva 135,29

Créditos pendiente de pago al final del ejercicio = (23.040,42+22.797,87 + 2.700,42 + 59.404,20) - (135,29)

B) Resultado presupuestario del ejercicio.

1- DERECHOS RECONOCIDOS NETOS 2. 307.222,36

2- OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS 1.879.489,21

3- RESULTADO PRESUPUESTARIO 427.733,15

4- DESVIACIONES POSITIVAS FINANCIACION

5- DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACION

6- GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE DE TESORERIA

796.995,13

7- RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO

(7= 3-4+5+6+7) 1.224.728,28

c) Remanentes de crédito a incorporar

- Remanente de Crédito a incorporar: euros

- Créditos de Incorporación Obligatoria:

Gastos con financiación afectada.... 10. 115,92euros

- Créditos de Incorporación No obligatoria: 20.685,73 euros

- Comprometidos: 20.685,73 euros

- No Comprometidos: 0,00 euros

d) Remanente de Tesorería

1.- DEUDORES PENDIENTES DE COBRAR A FINAL DEL EJERCICIO.....

75.431,14 Euros

De Presupuesto de ingresos.

Ejercicio corriente 73.610,10

De Presupuesto de ingresos.

Ejercicios cerrados 87.639,05

De Operaciones comerciales

De otras operaciones no presu--

Puestaria 1.969,24

Menos = Saldos de cobro dudoso 87.637,00

Menos ingresos realizados pen-

dientes de aplicación definitiva 150,25

2.- CREDITOS PENDIENTES DE PAGO A FINAL DEL EJERCICIO.....

106.811,62

De presupuesto de gastos. ejercicio

corriente 23.040,42

De presupuesto de gastos.

Presupuestos cerrados 22.797,87

De Preexpuesto de ingresos 2.700,42

De operaciones comerciales

De otras operaciones no presu-
puestarias 58.408,20

Menos = Pagos realizados pendientes

de aplicación definitiva - 135,29

3.- FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA A 31 DE DICIEMBRE.. 2.030.957,61 EUROS

4.- REMANENTE DE TESORERIA BRUTO (1 - 2 + 3)= 1.999.577,13 EUROS

El Remanente de Tesorería asciende a la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON TRECE CENTIMOS DE EURO (1.999.577,13) EUROS.

De darse el supuesto de existencia de Gastos con financiación afectada, el Remanente de Tesorería obtenido debería desglosarse en dos partes:

a) Remanente de Tesorería afectado a Gastos con Financiación afectada, que estará constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos , y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de ingresos que los financian se produzcan en dicho ejercicio.

b) Remanente de Tesorería para Gastos generales .-

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales se determina como diferencia entre el Remanente de Tesorería Total, y el Remanente de Tesorería afectado a Gastos con financiación afectada.

Remanente de Tesorería Total..... 1.999.577,13euros

(-) Remanente de Tesorería afectado a

Gastos con financiación afectada..... 10.115,92 euros

(=) Remanente de Tesorería para gastos

generales euros 1.989.461,21 euros.

Segundo.- Dése cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

Tercero.- Remítase copias de la presente Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Meruelo, ejercicio 2005, a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo se unirá esta documentación a la Cuenta General del Presupuesto tal y como determina el artículo 209.2 del antedicho RDL 2/2004. “

Dada cuenta, los Sres. Concejales se dan por enterados.

PUNTO SEPTIMO.- DAR CUENTA DE LA GESTION PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO VIGENTE PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 2006.- ART. 207 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES. RDL 2/2004 DE 5 DE MARZO. ACUERDO PLENARIO DE FECHA 4 de Julio de 2003.

El artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda local establece que la Intervención de la Entidad local remitirá al Pleno de la Entidad, por conducto de la Presidencia, información de la ejecución de los Presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del Presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.

El Pleno de la Corporación que se constituyó en fecha 14 de Junio de 2003, mediante acuerdo de fecha 4 de Julio de 2003, acordó que la intervención remitiría al Pleno por conducto de la Presidencia, la información que exige el artículo 188 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, (referencia legislativa que en la fecha actual hay que entenderla hecha al artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que deroga la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales) en la forma establecida en la Instrucción de contabilidad, en las primeras sesiones ordinarias que el Pleno celebre después de completado cada cuatrimestre natural, es decir la correspondiente al mes de mayo, septiembre y enero.-

Cumplido el plazo determinado por el Pleno se dá cuenta de la gestión presupuestaria del Presupuesto General, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2006 hasta el 30-04-2006, indicando expresamente que dado que al iniciarse el ejercicio económico no ha entrado en vigor el presupuesto del año 2006, que a dicha fecha aún no había sido confeccionado, se considera automáticamente prorrogado el correspondiente al ejercicio de 2005, en la forma y con las limitaciones establecidas en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y en la base 80 de las Bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio económico de 2005, que fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 14 de enero de 2005.

Los Srs. Concejales se dan por enterados.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas el Presidente pregunta, en ejecución de lo preceptuado en el artículo 91.4 del R.D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que tras la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se plantea antes de pasar a los puntos de control y fiscalización, si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y no tenga cabida en el punto de Ruegos y preguntas.

No se presenta ninguna Moción de urgencia.

PUNTO OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

NO se formulan ruegos y preguntas.

Terminada la sesión y sin mas asuntos que tratar, el Alcalde-presidente declara terminada la sesión del Pleno, y en ejercicio de la facultad que al Alcalde atribuye el artículo 228 del RD 2568/1986, 28 NOV. ENTIDADES LOCALES. ORGANIZACION. FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO , (B.OE. de 22 de 12 de 1986)REGLAMENTO DE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, TITULO VII Estatuto del vecino, CAPITULO II Información y participación ciudadana, de establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, la Presidencia solicita del público asistente la intervención a estos efectos, no produciéndose intervenciones, por lo que se declara levantada la sesión, siendo las catorce horas y treinta minutos en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, levantándose la presente Acta por el Secretario para constancia de todo lo actuado.

V.º B.º

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.- Evaristo Domínguez Dosál.